

**ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN EFECTIVA Y
REELECCIÓN DE CARGOS DOCENTES DE GRADOS 1, 2 Y 3 DE LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA**

(Aprobado por el Consejo de Facultad el 21/7/08 por Resol. N° 965; Aprobado por el C.D.C. el 02/09/08 por Resol. No. 25; publicado en el Diario Oficial No. 27.566 de fecha 11/09/08)

Docentes Grado 1

Art. 1. Podrán acceder al cargo de docente Grado 1 estudiantes o egresados con hasta cuatro años de haber obtenido el título.

Art. 2. La provisión en efectividad del cargo docente de Grado 1 se realizará mediante un llamado a concurso abierto de méritos y pruebas.

Cuando se resuelva realizar una provisión interina de dicho cargo, ésta se realizará mediante una evaluación de méritos.

Art. 3. En la evaluación de las aspiraciones se tendrá en cuenta, principalmente, las calificaciones obtenidas a lo largo de la carrera, las de la disciplina y disciplinas relacionadas y los títulos de grado obtenidos.

Cuando el aspirante sea un estudiante, se contemplará, además, el tiempo dedicado a completar la carrera y el grado de avance en la carrera de grado.

Art. 4. La designación inicial de un docente Grado 1 se realizará por el 1 (un) año pudiendo ser reelecto por única vez por un período de 2 (dos) años.

Se podrán considerar dos excepciones:

- a) Para el caso de los docentes que inicien postgrados durante el periodo de designación o reelección, éstos podrán ser reelectos anualmente hasta alcanzar el plazo máximo del programa de maestría establecida por la Universidad o Instituto en el que el docente realiza el postgrado.
- b) Para el caso de docentes que sean estudiantes de grado, el Consejo de Facultad podrá reelegirlos por una vez más y hasta completar un período máximo de reelección de 4 (cuatro) años para permitir que culminen los estudios de grado.

Docentes Grado 2

Art. 5. La provisión en efectividad del cargo docente de grado 2 se realizará mediante un llamado a concurso abierto de méritos y pruebas.

Art. 6. En la evaluación de las aspiraciones se valorará que el aspirante posea título universitario o equivalente y se tendrá en cuenta si posee título de postgrado

Art. 7. La designación inicial se realizará por 1 (un) año pudiendo ser confirmado por 3 (tres) y reelecto por otro 3 (tres) años, (completando siete años)

El periodo de confirmación o de reelección podrá ser reducido hasta el mínimo de 1 (un) año.

Se podrá considerar como excepción el caso de los docentes que inicien un postgrado durante el segundo periodo de reelección, éstos podrán ser reelegidos anualmente hasta alcanzar el plazo del programa de postgrado establecido por la Universidad o Instituto en el que el docente realiza el postgrado.

Art. 8. En el momento de la confirmación se valorará que el docente tenga un plan de post-graduación encaminando o definido. El mismo debe estar inserto dentro del programa de desarrollo del Departamento y es responsabilidad de éste presentarlo junto con el informe para la primera confirmación.

Para su reelección se valorará que tenga, por lo menos, un trabajo científico publicado en la temática del proyecto del cual forma parte

Art. 9. Si dentro de los plazos establecidos por el artículo 7. el docente cumple con el plan de post-graduación y de formación docente, tiene evaluaciones satisfactorias en sus reelecciones y reúne las condiciones mínimas necesarias para acceder al grado superior, el Consejo de Facultad podrá considerar el llamado a concurso por el grado superior antes del vencimiento del período de su segunda reelección.

Docente Grado 3

Art. 10. En la evaluación de las aspiraciones se valorará que el aspirante posea título universitario o equivalente y título de postgrado (Maestría y/o Doctorado) o méritos equivalentes.

La valoración de "méritos equivalentes" antedicha, regirá transitoriamente hasta que exista un programa de doctorado en la Facultad de Agronomía.

Art. 11. La designación inicial se realizará por 1 (un) año mediante homologación del fallo de Concurso abierto de méritos y pruebas.

Las confirmaciones y las posteriores reelecciones serán por un periodo de 5 (cinco) años, pudiendo ser reducidos por periodos inferiores al máximo.

Art. 12. Como principio general para todas las designaciones de cargos docentes, el Consejo valorará especialmente las actuaciones anteriores de los aspirantes como docentes y las reelecciones en los grados anteriores, si fuera el caso

Art. 13. La presente normativa comenzará a regir a partir de las aprobaciones establecida por las normas de la Universidad de la República.

Disposiciones Transitorias.

Art. 14

Literal A: Los docentes Grado 1 que estén ejerciendo sus cargos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán seguir en el régimen en que hayan sido designados, hasta el vencimiento del plazo establecido. Sus reelecciones posteriores deberán realizarse en el marco de la presente Ordenanza.

Literal B: Los docentes Grado 2 que estén ejerciendo sus cargos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza permanecerán en el régimen en que hayan sido designados, hasta el vencimiento del plazo establecido. Vencido el mismo, podrán ser reelectos como máximo 2 (dos) veces por hasta por 3 (tres) años cada vez.

El plan requerido en el artículo 8 deberá ser presentado junto con el informe para la primera reelección y el plazo para la aplicación del artículo 9 será la segunda reelección

Art. 15. La presente Ordenanza no se aplicará para aquellos docentes que cumplen funciones de apoyo al funcionamiento de la enseñanza, investigación y extensión tales como la Unidad de Microscopia y Medios Audiovisuales u otras unidades de apoyo académico equivalentes que determine el Consejo de Facultad.

La Facultad de Agronomía regulará la provisión efectiva, la evaluación y reelección de estos cargos docentes que se asignen a dichas unidades de apoyo académico, mediante una Ordenanza especial.